


RECURSO DE REPOSICION PROCESO 07-500

GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ <giovanni.maltes@gmail.com>

Vie 16/02/2024 11:36

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
martheliz2010@hotmail.com <martheliz2010@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (304 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

Buenos Días;

Me permito enviar Recurso de Reposición en contra del auto admisorio.

Cordialmente,

GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ

ABOGADO - Curador

CEL. 3212364239



GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
ABOGADO

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS No 2007-500
DTE. MIGUEL ANTONIO CASTRO CASTELLANOS
DDO. CAROL STEPHANNY CASTRO CARDENAS

Reciban un cordial saludo,

GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. N° 93.138.500 de Espinal (tol.), abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 198334 del C.S.J., en mi condición de CURADOR de la demandada CAROL STEPHANNY CASTRO CARDENAS, al señor Juez con mi acostumbrado respeto, me permito en tiempo interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto admisorio datado 07 de Noviembre de 2023, en concordancia con la EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

El presente recurso está llamado a su prosperidad, pues téngase en cuenta por su señoría, que la parte actora en el libelo demandatorio, no dio cumplimiento a lo normado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.

Una vez analizado y evidenciado los documentos que hacen parte del expediente e incluso la sustentación de la demanda, se evidencia en la misma, que la parte actora no agoto el REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD de conciliación para esta clase de asuntos, en donde evidentemente debió promover el presente asunto.

Al existir estas falencias de carácter procedimental por la parte actora y que las mismas no fueron y no han sido subsanadas en el presente asunto, se demarca de manera diáfana que las pretensiones de la parte actora no pueden salir a flote, pues incluso iríamos en contravía de los requisitos exigidos en la ley para poder continuar con el presente asunto.

Motivos por los cuales solicito a su señoría, se de prosperidad a la presente excepción previa y, por ende, se revoque y deje sin valor y efecto el auto admisorio de fecha 07 de noviembre de 2023.



GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
ABOGADO

Para cualquier notificación, por favor en la AVENIDA JIMENEZ No 4-49 OFIC. 907 EDIFICIO MONSERRATE de la ciudad de Bogotá, Celular 3212364239, correo: giovanni.maltes@gmail.com

Del señor Juez;

Atentamente,

GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ

C.C. No. 93.138.500 de Espinal (Tol.)

T.P. No. 198.334 del C.S.J.

Correo: giovanni.maltes@gmail.com